

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, LUNES 24 DE OCTUBRE DE 1955

Nº 12.796

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 193 de 9 de Noviembre de 1954, por la cual se reforma una resolución.
Resolución Nº 194 de 11 de Noviembre de 1954, por la cual se revoca una resolución.
Resolución Nº 246 de 5 de Mayo de 1954, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1822 de 26 y 1823 de 27 de Marzo de 1954, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.
Resolución Nº 1823 Bis de 27 de Marzo de 1954, por la cual se fija una suma.
Resoluciones Nos. 1824 y 1825 de 5 de Abril de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 295 de 5 de Febrero de 1954, por la cual se aprueba definitivamente una adjudicación.
Resolución Nº 296 de 5 de Febrero de 1954, por la cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 143 de 17 de Mayo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 247 de 6 de Julio de 1954, por la cual se anula una resolución.

Resolución Nº 248 de 6 de Julio de 1954, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 595 de 26 de Octubre de 1954, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 18 de 2 de Febrero de 1955, por la cual se concede derecho de explotación de unas minas.

Contrato Nº 12 de 8 de Febrero de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Fabián Vernon Pinto en representación de la Sociedad "Hermanos Pinto, compañía Limitada".

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 237, 238 y 239 de 3 de Mayo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 1309 de 1º de Noviembre de 1952, por la cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 193.—Panamá, Noviembre 9 de 1954.

Etanislao Quintero Hernández, panameño, de 25 años de edad, soltero y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-57295, fué penado con multa de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) a favor del Tesoro Municipal y a la suspensión definitiva de su licencia para el manejo de vehículos, como reincidente en exceso de velocidad en la conducción de autos.

El Alcalde del Distrito conoció del negocio en segunda instancia y por Resolución Nº 541-S. J., de 26 de Octubre último confirmó el fallo recurrido contenido en la Resolución Nº 4144 del 20 del citado mes del Juzgado del Tránsito.

Está plenamente acreditada la existencia del hecho punible y la responsabilidad de Quintero Hernández como infractor del Reglamento de Tránsito. Este es reincidente pertinaz y por ello procede la multa impuesta y la pena accesoria de suspensión de la licencia de conductor. Pero se observa que la multa excede el máximo de cien balboas (B/. 100.00) señalada por el Decreto Ejecutivo Nº 207 de 25 de Septiembre de 1954.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 1739 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Reformar la Resolución Nº 541-S. J., de 26 de Octubre de este año, expedida por el Alcalde de

Panamá, que confirma la Nº 4144 del Juez del Tránsito, en el sentido de disminuir a cien balboas (B/. 100.00), la multa impuesta a Etanislao Quintero Hernández.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 194.—Panamá, Noviembre 11 de 1954.

El Gobernador de la Provincia de Coclé conoció de un recurso de hecho promovido por la señora Floralba Ballesteros de Pinzón, contra un fallo dictado por el Alcalde de Aguadulce que no era apelable en concepto de dicho funcionario. El Gobernador estudió el caso y declaró sin efecto la Resolución Nº 191 de 13 de Septiembre de este año, dictado por el Alcalde de Aguadulce, por medio de la cual declaró que la señora Ballesteros de Pinzón, era responsable de injurias inferidas al señor Juan Dutary, a la señora Perserverancia Puga y a las hijas de ambos, a quienes imputó cargos que de ser ciertos lesionarían su honra y les restaría estimación social, y en consecuencia le impuso quince balboas de multa.

En virtud de recurso de revisión promovido contra la Resolución del Gobernador de Coclé, han sido remitidas estas diligencias al Ministerio de Gobierno y Justicia, y se ha observado que tanto la Resolución del Alcalde como la del Go-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

bernador adolecen de vicios de procedimiento que deben ser corregidos, tal como lo dispone el Artículo 1065-a del Código Judicial, según el cual, "cuando el inferior haya pretermitido una formalidad indispensable para fallar, el superior debe revocar la Resolución apelada para el solo efecto de que se cumpla la formalidad pretermitida". A falta de otra disposición análoga del Código Administrativo en materia de procedimiento, se ha venido aplicando ésta del Código Judicial.

Se observa que las declaraciones presentadas por el señor Juan Bautista Dutary, que sirvieron de base al Alcalde de Aguadulce para considerar probada la infracción de la señora Floralba S. de Pinzón y para sancionarla como responsable de injurias, fueron recibidas por el Juez Municipal de Aguadulce pero no fueron ratificadas ante el Alcalde. El Código Administrativo no contiene disposición expresa en materia de ratificaciones, pero, como bien lo ha dicho el Gobernador, son aplicables al caso los Artículos 808 y 809 del Código Judicial. Por ello las declaraciones presentadas por el señor Dutary carecen de valor probatorio hasta tanto sean ratificadas ante el Alcalde.

Por otra parte, conforme el Artículo 1715 del Código Administrativo no es apelable la Resolución en que se impone multa de B/. 15.00 o menos. El Alcalde no podía conceder la apelación conforme a tal Artículo, y el Gobernador no podía conocer, ni de oficio ni a solicitud de parte, de tal recurso. Tampoco podía avocar el conocimiento del caso en virtud de recurso de hecho interpuesto, por las siguientes razones:

El Código Administrativo no establece el recurso de hecho contra Resoluciones de autoridades de policía, pero se ha venido aplicando el Artículo 1703 del Código Judicial que llena este vacío. Conforme a tal disposición, para que sea admitido un recurso de hecho es necesario que la respectiva Resolución sea apelable. En este caso no procedía la apelación, ya que la pena impuesta era solamente de B/. 15.00.

Por las razones expresadas, con base en las disposiciones legales citadas, y en virtud de la facultad que concede el Organismo Ejecutivo el Artículo 1739 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Revocar las Resoluciones dictadas en esta acción por el Gobernador de la Provincia de Coclé y el Alcalde Municipal de Aguadulce, y disponer que el Alcalde conozca nuevamente del denuncia, teniendo en cuenta las pruebas presentadas por el señor Juan B. Dutary, las cuales deben ser ratificadas ante el Alcalde en las condiciones esta-

blecidas por los Artículos 808 y 809 del Código Judicial, para que tengan valor probatorio, después de lo cual procederá a dictar nuevamente la Resolución que en derecho proceda.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.**ASCENSO****RESUELTO NUMERO 246**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 246.—Panamá, Mayo 5 de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Se asciende al Guardia N° 2130, Reyes Sanjurjo al rango de Cabo de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Consejero Legal del Ministerio con funciones de Secretario.

*Francisco Carrasco M.***Ministerio de Relaciones Exteriores****ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 1822-BIS**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1822-Bis.—Panamá, 26 de Marzo de 1954.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el señor Gustavo Escobar LL., en comunicación de fecha 3 del actual, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul ad honorem de Panamá en Long Beach, California, Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Gustavo Escobar LL., del cargo de Cónsul ad honorem de Panamá en Long Beach, California, Estados Unidos de América, y dándose las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1823

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1823.—Panamá, 27 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Humberto Vega Méndez, en comunicación de 23 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia irrevocable del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Vigo y Pontevedra, España,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Humberto Vega Méndez, del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Vigo y Pontevedra, España, y dánsele las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

FIJASE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 1823-bis

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1823-bis.—Panamá, Marzo 27 de 1954.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941, sobre Servicio Consular, en su Artículo 33 autoriza al Poder Ejecutivo para señalar a las oficinas Consulares, cuando lo considere necesario, una suma mensual para cubrir los gastos que ocasione el arrendamiento del local en que funciona el Consulado y la compra de útiles de escritorio,

RESUELVE:

Fijase, a partir del 1º de Abril próximo, la suma de Cincuenta balboas (B/. 50.00) mensuales para gastos de oficina al Consulado General de Panamá en Cartagena, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1824

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1824.—Panamá, 5 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La Solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Saint Louis, Missouri, por Oficio N° 18 del 11 de

Febrero del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 7561 a favor de Edward Lowe Johnson expedido el 1º de Julio de 1950; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia autenticada de la partida nacimiento expedida por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Edward Lowe Johnson, nació en Panamá el 3 de Agosto de 1925 hijo de padres canadienses.

Copia de la nota N° 169-S. G. del 15 de Marzo del corriente del señor Gobernador, en la cual hace constar que por un error involuntario se dijo que no existía dicha solicitud del pasaporte N° 7561 expedido el 1º de Julio de 1950 a favor de Edward Lowe Johnson, cuando en verdad reposa en los archivos de esa Gobernación dicho documento y llenó todos los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieren ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 7561 a favor de Edward Lowe Johnson.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1825

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1825.—Panamá, 5 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, para prorrogar el pasaporte N° 5058 expedido en la Gobernación de Colón el 24 de Febrero de 1950 a favor de Mendel Kresz; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de la Carta de Naturaleza Definitiva expedida por el Sub-Director General del Registro Civil, en la cual se hace constar la calidad de panameño del señor Mendel Kresz.

Nota del señor Gobernador de Colón N° 204 del 11 de Marzo del corriente, en la cual se hace

constar que se expidió el pasaporte N° 5058 a favor de Mendel Kresz el 24 de Febrero de 1950 y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10° de la Constitución Nacional establece que los extranjeros naturalizados son panameños por naturalización.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 5058 a favor de Mendel Kresz.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE DEFINITIVAMENTE UNA ADJUDICACION

RESOLUCION NUMERO 295

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 295.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

Por Resolución N° 2072 de 26 de Agosto de 1953 se autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que otorgase en arrendamiento, mediante licitación pública, los espacios disponibles en el nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen que en los planos elaborados por el Ministerio de Obras Públicas y en los informes emanados de dicho Ministerio se detallan claramente en lo que se refiere a localización, medidas y superficie.

En virtud de la autorización impartida por medio de la Resolución que acaba de mencionarse, y después de cumplirse con todos los requisitos legales, como consta en el expediente, se llevó a cabo, el día Miércoles 20 de Enero de 1954, la licitación pública para dar en arrendamiento dos de estos espacios, los marcados con los números 1 y 2 en la superficie número 10 del plano de la primera planta alta preparado por el Ministerio de Obras Públicas. Dichos espacios tienen una superficie total de 52.82 metros cuadrados, y están constituidos por los locales 1 y 2 que miden 3.80 por 6.95 metros cada uno.

Según el Acta levantada con motivo de esta licitación, salió vencedor, como único postor, el

señor Ricardo Arango Jr., en representación de la Pan American World Airways, Inc., quien ofreció pagar la suma básica, ésto es, la cantidad de quince balboas (B/. 15.00) el metro cuadrado por año, y a quien se le adjudicaron dichos espacios en arrendamiento en forma provisional.

El Artículo 296 del Código Fiscal establece que toda licitación debe ser aprobada por el Ministro respectivo si se han llenado todas las formalidades legales. Y el Artículo 308 de este mismo Código determina que todos los Contratos celebrados en nombre del Estado requieren la aprobación del Presidente de la República con la firma del Ministro respectivo, y que cuando el valor del Contrato exceda de quinientos balboas, tal aprobación no se puede impartir sin dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

En consecuencia, por comunicación N° 234-dav de 22 de Enero de este año, este asunto fue enviado a consideración del Consejo de Gabinete, y por nota N° 67- C. G. de 27 de este mismo mes, el señor Victor N. Juliao, Secretario General de la Presidencia, informó que este organismo, en su sesión del día anterior, había impartido al Excmo. Señor Presidente de la República para la firma del Contrato respectivo.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

1° Aprobar definitivamente la adjudicación provisional hecha mediante el Acta de licitación pública celebrada el Miércoles 20 de Enero del presente año, otorgando en arrendamiento al señor Ricardo Arango Jr., para la Pan American World Airways, Inc., por la suma de quince balboas (B/. 15.00) el metro cuadrado anualmente, y para dedicarlo, exclusivamente, a servicios de oficina, los espacios a que se refiere la parte motiva de esta Resolución.

2° Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que celebre con el interesado el Contrato respectivo, el cual Contrato requiere, para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESOLUCION NUMERO 296

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 296.—Panamá, 5 de Febrero de 1954.

El Instituto de Asuntos Interamericanos de Educación; United States Foreign Operations Mission To Panama, por medio del Gerente, en nota de fecha 22 de Enero último, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 3 cajas de Whisky Ballantine y 1 caja de Whisky Old Forester por un valor total de 52.64, que serán usadas por los funcionarios del Instituto de Asuntos Interamericanos.

Dichas cajas de licor están en "Bond" en los

depósitos del Almacén Esteban Durán Amat, S. A., en la ciudad de Panamá.

Dicha solicitud se basa en las disposiciones del Artículo IV del Acuerdo General entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre la Cooperación Técnica de conformidad con el Punto Cuarto, aprobado por la Ley Nº 45 del 16 de Junio de 1951.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Instituto de Asuntos Interamericanos de Educación", la exoneración de derechos de importación sobre cuatro (4) cajas de licor, especificados en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 143

(DE 17 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA

Artículo único: Nómbrase a Armida E. Velarde B., Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA

ANULASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 247.—Panamá, 6 de Julio de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Anular la Resolución número 193 de 15 de Junio de 1954, en lo que se refiere al traslado de la Profesora Fulvia Real de Denis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 248.—Panamá, 6 de Julio de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestros:

Provincia Escolar de Chiriquí:

Josefina Jiménez, de la escuela de La Concepción, a la escuela de El Centro Escolar Antonio José de Sucre, en reemplazo de Idalina María Castillo, quien pasa a otra escuela.

Idalina María Castillo, de El Centro Escolar Antonio José de Sucre, a la escuela Gil Colunje, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Isabel T. de Franceschi, de la escuela de Puerto Armuelles, a la escuela de La Concepción, en reemplazo de Josefina Jiménez, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Herrera:

Gilma Amalia Márquez, de la escuela de Monagrillo, Provincia Escolar de Herrera, a la escuela República de Guatemala Nº 1, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 595

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Nº 595.—Panamá, 26 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Herrera, con el Oficio Nº 666 de 18 de Octubre del presente año, la Resolución Nº 22 de 18 de los corrientes por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Diana C. de Hermoso ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Director General del Registro Civil que certifica que tiene dos niños menores de 7 años;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por el dictada, para conceder a la señora Diana C. de Hermoso, licencia para resi-

dir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHO DE EXPLOTACION DE UNAS MINAS

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 18.—Panamá, 3 de Febrero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el señor Camilo A. Porras, mayor de edad, panameño casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-67166, se ha dirigido al Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en solicitud de que se ordene la celebración de un contrato para la exploración, desarrollo y explotación de unas minas de manganeso que fueron denunciadas por él, ubicadas en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, contrato que debe celebrarse de conformidad con la letra y el espíritu de las disposiciones legales contenidas en el Código de Minas.

Que las diez y nueve (19) minas en cuestión, denunciadas por el mencionado señor Porras están compuestas de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, con una capacidad global de quince hectáreas, denominadas: "Cincinnati N° 1, 2, 3"; "Pittsburg N° 1, 2, 3"; "Buffalo N° 1, 2, 3"; "New York N° 1, 2, 3"; "New Haven N° 1, 2, 3"; "Soledad N° 1, 2, 3"; "Richmond N° 1, 2, 3"; "Baltimore N° 1, 2, 3"; "Washington N° 1, 2, 3"; "Galveston N° 1, 2, 3"; "New Orleans N° 1, 2, 3"; "Denver N° 1, 2, 3"; "San Francisco N° 1, 2, 3"; "Portobelo N° 1, 2, 3"; "Nispero N° 1, 2, 3"; "María N° 1, 2, 3"; "Filadelfia N° 1, 2, 3"; "Caraño N° 1, 2, 3" y "Viento Frio N° 1, 2, 3"; ubicadas en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, están localizadas por mojones de hierro en la forma que sigue:

"Mina Cincinnati N° 1, 2, 3": Situada en las cabeceras del Río Viento Frio y se ha trazado partiendo de un punto que viene a ser el vértice Sureste, situado a 9° 31' más 1033.30 metros de latitud y a 79° 24' más 425 metros de longitud se sigue hacia el Oeste astronómico libre en 600 metros y se llega al vértice Suroeste; de aquí se sigue hacia el Norte libre en una distancia de 250 metros y se llega al vértice Noroeste; de aquí se sigue hacia el Este libre en una distancia de 600 metros y se llega al vértice Noreste y de aquí se

sigue hacia el Sur libre en una distancia de 250 metros y se llega al punto de partida. Esta mina así trazada tiene una superficie total de 15 hectáreas dividida en tres pertenencias iguales de Oeste a Este, marcadas como N° 1, N° 2, y N° 3 respectivamente con los linderos siguientes: Por el Norte colinda con las minas "Soledad" y "Pittsburg" y por el Sur, Este y Oeste con tierras libres.

"Mina Pittsburg N° 1, 2, 3": Partiendo de un punto que viene a ser el vértice Sureste (situado a 9° 31' más 1283.30 metros de latitud y a 79° 24' más 125 metros de longitud, se sigue hacia el Oeste astronómico libre el 600 metros y se llega al vértice Suroeste; de aquí se sigue hacia el Norte libre en una distancia de 250 metros y se llega al vértice Noroeste; de aquí se sigue hacia el Este libre en una distancia de 600 metros y se llega al vértice Noreste y de aquí se sigue hacia el Sur libre en una distancia de 250 metros y se llega al vértice Sureste o sea el punto de partida. Esta mina tiene una superficie total de 15 hectáreas dividida en tres pertenencias iguales de Oeste a Este marcadas como N° 1, N° 2 y N° 3 respectivamente y tiene los siguientes linderos: Por el Norte, la mina "Buffalo"; por el Sur, tierras libres y la mina "Cincinnati"; por el Este con tierras libres y la mina "Soledad" por el Oeste.

"Mina Buffalo N° 1, 2, 3": Partiendo de un punto que viene a ser el vértice Sureste, situado a 9° 31' más 1533.30 metros de latitud y a 79° 24' más 125 metros de longitud, se sigue hacia el Oeste astronómico libre en 600 metros y se llega al vértice Suroeste; de aquí se sigue hacia el Norte libre en 250 metros y se llega al vértice Noroeste; de aquí se sigue hacia el Este libre en una distancia de 600 metros y se llega al vértice Noreste; de aquí se sigue hacia el Sur libre en una distancia de 250 metros y se llega al punto de partida. Esta mina tiene una superficie total de 15 hectáreas dividida en tres pertenencias iguales de Oeste a Este marcadas como N° 1, N° 2 y N° 3 respectivamente y son sus linderos los siguientes: Por el Norte colinda con las minas "Washington" y "Baltimore"; por el Sur, con la mina "Pittsburg"; y por el Este con tierras libres y por el Oeste con la mina "Soledad".

"Mina New York N° 1, 2, 3": Partiendo de un punto que viene a ser el vértice Sureste, situado a 9° 32' más 690 metros de latitud y a 79° 24' más 125 metros de longitud, se sigue hacia el Oeste astronómico libre en 600 metros y se llega al vértice Suroeste; de aquí se sigue hacia el Norte libre en 250 metros y se llega al vértice Noroeste; de aquí se sigue hacia el Este libre en una distancia de 600 metros y se llega al vértice Noreste; y de aquí se sigue hacia el Sur libre en una distancia de 250 metros y se llega al punto de partida. Esta mina tiene una superficie total de 15 hectáreas, dividida en tres pertenencias iguales de Oeste a Este, marcadas como N° 1, N° 2 y N° 3 respectivamente y son sus linderos los siguientes: Por el Norte colinda con faja libre de por medio con la finca "Portobelo"; por el Sur con la mina "Washington"; por el Este con tierras libres y por el Oeste con la mina "New Haven".

"Mina New Haven N° 1, 2, 3": Partiendo de un punto que viene a ser el vértice Sureste, situa-

do a 99.32' más 690 metros de latitud y a 799.24' más 725 metros de longitud se sigue hacia el Oeste astronómico libre en una distancia de 600 metros y se llega al vértice Suroeste; de aquí se sigue hacia el Norte libre en una distancia de 250 metros y se llega al vértice Noroeste; de aquí se sigue hacia el Este libre en una distancia de 600 metros y se llega al vértice Noreste y de aquí se sigue hacia el Sur libre en una distancia de 250 metros y se llega al vértice punto de partida. Esta mina tiene una superficie total de 15 hectáreas dividida en tres pertenencias iguales de Oeste a Este, marcadas como N° 1, N° 2 y N° 3 respectivamente y son sus linderos los siguientes: Por el Norte colinda con la faja libre de por medio con las minas "Filadelfia" y "Carahño"; por el Sur con las minas "New Orleans" y "Galveston"; por el Este con la mina "New York" y por el Oeste con la mina "San Francisco".

"Mina Soledad N° 1, 2, 3": Partiendo de un punto que viene a ser el vértice Sureste, situado a 99.31' más 1283.30 metros de latitud y a 799.24' más 725 metros de longitud se sigue hacia el Oeste astronómico libre en 300 metros y se llega al vértice Suroeste; de aquí se sigue hacia el Norte libre en 500 metros y se llega al vértice Noreste; de aquí se sigue hacia el Este libre en 300 metros y se llega al vértice Noreste y de aquí se sigue hacia el Sur libre en 500 metros y se llega al punto de partida. Esta mina tiene una superficie total de 15 hectáreas dividida en tres pertenencias iguales de Oeste a Este, marcadas como N° 1, N° 2 y N° 3 respectivamente y tiene los siguientes linderos: Por el Norte colinda con la mina "Galveston", por el Sur con la mina "Cincinnati", por el Este con las minas "Pittsburg" y "Buffalo" y por el Oeste con la mina "Richmond".

"Mina Richmond N° 1, 2, 3": Partiendo de un punto que viene a ser el vértice Sureste situado a 99.31' más 1283.30 metros de latitud y a 799.24' más 1025 metros de longitud se sigue hacia el Oeste astronómico libre en 300 metros y se llega al vértice Suroeste; de aquí se sigue hacia el Norte libre en 500 metros y se llega al vértice Noroeste; de aquí se sigue hacia el Este libre en 300 metros y se llega al vértice Noreste y de aquí se sigue hacia el Sur libre en 500 metros y se llega al punto de partida. Esta mina tiene una superficie total de 15 hectáreas dividida en tres pertenencias iguales de Oeste a Este, marcadas como N° 1, N° 2 y N° 3 respectivamente y tiene los siguientes linderos: Por el Norte, colinda con la mina "New Orleans"; por el Sur con tierras libres; por el Este con la mina "Soledad" y por el Oeste con la mina "Denver" y tierras libres.

"Mina Baltimore N° 1, 2, 3": Partiendo de un punto que viene a ser el vértice Sureste, situado a 99.31' más 1783.30 metros de latitud y a 799.24' más 125 metros de longitud, se sigue hacia el Oeste astronómico libre en 300 metros y se llega al vértice Suroeste; de aquí se sigue hacia el Norte libre en 500 metros y se llega al vértice Noroeste; de aquí se sigue hacia el Este libre en 300 metros y se llega al vértice Noreste y de aquí se sigue hacia el Sur libre en 500 metros y se llega al punto de partida. Esta mina tiene una superficie total de 15 hectáreas dividida en tres

pertenencias iguales de Oeste a Este marcadas N° 1, N° 2 y N° 3 respectivamente y tiene los siguientes linderos: Por el Norte colinda con la mina "New York"; por el Sur, con la mina "Buffalo"; por el Este, con tierras libres y por el Oeste, con la mina "Washington".

"Mina Washington N° 1, 2, 3": Partiendo de un punto que viene a ser el vértice Sureste, situado a 99.31' más 1782.30 metros de latitud y a 799.24' más 425 metros de longitud se sigue hacia el Oeste astronómico libre en 300 metros y se llega al vértice Suroeste; de aquí se sigue hacia el Norte libre en 500 metros y se llega al vértice Noroeste; de aquí se sigue hacia el Este libre en 300 metros y se llega al vértice Noreste y de aquí se sigue hacia el Sur libre en 500 metros y se llega al punto de partida. Esta mina tiene una superficie total de 15 hectáreas, dividida en tres pertenencias iguales de Oeste a Este, marcadas como N° 1, N° 2 y N° 3 respectivamente y tiene los siguientes linderos: Por el Norte colinda con la mina "New York"; por el Sur, con la mina "Buffalo"; por el Este, con la mina "Baltimore" y por el Oeste, con la mina "Galveston".

"Mina Galveston N° 1, 2, 3": Partiendo de un punto que viene a ser el vértice Sureste, situado a 99.31' más 1783.30 metros de latitud y a 799.24' más 725 metros de longitud se sigue hacia el Oeste astronómico libre en 300 metros y se llega al vértice Suroeste; de aquí se sigue hacia el Norte libre en 500 metros y se llega al vértice Noroeste; de aquí se sigue hacia el Este libre en 300 metros y se llega al vértice Noreste y de aquí se sigue hacia el Sur libre en 500 metros y se llega al punto de partida. Esta mina tiene una superficie total de 15 hectáreas dividida en tres pertenencias iguales de Oeste a Este marcadas con el N° 1, 2, 3 y tiene los siguientes linderos: Por el Norte, colinda con la mina "New Haven"; por el Sur, con la mina "Soledad"; por el Este, la mina "Washington" y por el Oeste, la mina "New Orleans".

Mina "New Orleans N° 1, 2, 3": Partiendo de un punto que viene a ser el vértice Sureste, situado a 99.31' más 1783.30 metros de latitud y a 799.24' más 1025 metros de longitud, se sigue hacia el Oeste astronómico libre en 300 metros y se llega al vértice Suroeste; de aquí se sigue hacia el Norte libre en 500 metros y se llega al vértice Noreste; de aquí se sigue hacia el Este libre en 300 metros y se llega al vértice Noreste; y de aquí se sigue hacia el Sur libre en 500 metros y se llega al punto de partida. Esta mina tiene una superficie total de 15 hectáreas dividida en tres pertenencias iguales de Oeste a Este marcadas N° 1, N° 2 y N° 3 respectivamente y tiene los siguientes linderos: Por el Norte colinda con la mina "New Haven" por el Sur, la mina "Richmond"; por el Este, la mina "Galveston" y por Oeste, con las minas "San Francisco" y "Denver".

"Mina Denver N° 1, 2, 3": Partiendo de un punto que viene a ser el vértice Sureste situado a 99.31' más 1533.30 metros de latitud y a 799.24' más 1325 metros de longitud, se sigue hacia el Oeste astronómico libre en 300 metros y se llega al vértice Suroeste; de aquí se sigue hacia el Norte libre en 500 metros y se llega al vértice

Noroeste; de aquí se sigue hacia el Este libre en 300 metros y se llega al vértice Noreste; y de aquí se sigue hacia el Sur libre en 500 metros y se llega al punto de partida. Esta mina tiene una superficie total de 15 hectáreas dividida en tres pertenencias iguales de Oeste a Este, marcadas N° 1, N° 2 y N° 3 respectivamente y tiene los siguientes linderos: Por el Norte, colinda con la mina "San Francisco"; por el Sur, con tierras libres; por el Este, con las minas "New Orleans" y "Richmond" y por el Oeste, con tierras libres.

"Mina San Francisco N° 1, 2, 3": Partiendo de un punto que viene a ser el vértice Sureste, situado a 9°32' más 190 metros de latitud y a 79°24' más 1325 metros de longitud, se sigue hacia el Oeste astronómico libre en una distancia de 300 metros, se llega al vértice Suroeste; de aquí se sigue hacia el Norte libre en 500 metros y se llega al vértice Noroeste; de aquí se sigue hacia el Este libre en 300 metros y se llega al vértice Noreste; y de aquí se sigue hacia el Sur libre en 500 metros y se llega al punto de partida. Esta mina tiene una superficie total de 15 hectáreas, dividida en tres pertenencias iguales de Oeste a Este, marcadas N° 1, N° 2 y N° 3 respectivamente y tiene los siguientes linderos: Por el Norte, colinda con faja libre de por medio con la mina "Filadelfia"; por el Sur, con la mina "Denver", por el Este, con las minas "New Haven" y "New Orleans" y por el Oeste, con tierras libres.

"Mina Portobelo N° 1, 2, 3": Situada en las cabeceras de la Quebrada La Tina y el Río Concepción, tiene sus medidas partiendo de un punto que viene a ser el vértice Sureste situado a 9°32' más 1093.30 metros de latitud y a 79°24' más 125 metros de longitud, se sigue hacia el Oeste astronómico libre en 600 metros y se llega al vértice Suroeste; de aquí se sigue hacia el Norte libre en una distancia de 250 metros y se llega al vértice Noroeste; de aquí se sigue hacia el Este libre en 600 metros y se llega al vértice Noreste y de aquí se sigue hacia el Sur libre en una distancia de 250 metros y se llega al punto de partida. Esta mina tiene una superficie total de 15 hectáreas, dividida en tres pertenencias iguales de Oeste a Este, marcadas N° 1, N° 2 y N° 3, respectivamente y tiene los siguientes linderos: Por el Norte, colinda con la mina "Nispero"; por el Sur, con faja libre de por medio con la mina "New York"; por el Este, con tierras libres y por el Oeste, con la mina "Caraño".

"Mina Nispero N° 1, 2, 3": Partiendo de un punto que viene a ser el vértice Sureste, situado a 9°32' más 1593.30 metros de latitud y a 79°24' más 125 metros de longitud, se sigue hacia el Oeste astronómico libre en 600 metros y se llega al vértice Suroeste; de aquí se sigue hacia el Norte libre en 250 metros y se llega al vértice Noroeste; de aquí se sigue hacia el Este libre en 600 metros y se llega al vértice Noreste; y de aquí se sigue hacia el Sur libre y se llega al punto de partida en una distancia de 250 metros. Esta mina tiene una superficie total de 15 hectáreas, dividida en tres pertenencias iguales de Oeste a Este, marcadas con el N° 1, N° 2 y N° 3, respectivamente y tiene los siguientes linderos: Por el Norte, colinda con las minas "María" y

"Viento Frío"; por el Sur, con la mina "Portobelo"; por el Este, con tierras libres y por el Oeste, con la mina "Caraño".

"Mina María N° 1, 2, 3": Partiendo de un punto que viene a ser el vértice Sureste, situado a 9°32' más 1593.30 metros de latitud y a 79°24' más 425 metros de longitud, se sigue hacia el Oeste astronómico libre en 600 metros y se llega al vértice Suroeste; de aquí se sigue hacia el Norte libre en 250 metros y se llega al vértice Noroeste; de aquí se sigue hacia el Este libre en 600 metros y se llega al vértice Noreste y de aquí se sigue hacia el Sur libre en 250 metros y se llega al punto de partida. Esta mina tiene una superficie total de 15 hectáreas, dividida en tres pertenencias iguales de Oeste a Este, marcadas N° 1, N° 2 y N° 3, respectivamente y tiene los siguientes linderos: Por el Norte, colinda con tierras libres; por el Sur, con las minas "Caraño" y "Nispero"; por el Este, con la mina "Viento Frío" y por el Oeste, con tierras libres.

"Mina Filadelfia N° 1, 2, 3": Partiendo de un punto que viene a ser el vértice Sureste, situado a 9°32' más 1093.30 metros de latitud y a 79°24' más 1025 metros de longitud, se sigue hacia el Oeste astronómico libre en una distancia de 600 metros y se llega al vértice Suroeste; de aquí se sigue hacia el Norte libre en 250 metros y se llega al vértice Noroeste; de aquí se sigue hacia el Este libre en 600 metros y se llega al vértice Noreste; y de aquí se sigue hacia el Sur libre en una distancia de 250 metros y se llega al punto de partida. Esta mina tiene una superficie total de 15 hectáreas, dividida en tres pertenencias iguales de Oeste a Este, marcadas N° 1, N° 2 y N° 3 respectivamente, y tiene los siguientes linderos: Por el Norte, colinda con tierras libres; por el Sur, con faja libre de por medio con las minas "San Francisco" y "New Haven"; por el Este, con la mina "Caraño" y por el Oeste, con tierras libres.

"Mina Caraño N° 1, 2, 3": Partiendo de un punto que viene a ser el vértice Sureste, situado a 9°32' más 1093.30 metros de latitud y a 79°24' más 725 metros de longitud, se sigue hacia el Oeste astronómico libre en 300 metros y se llega al vértice Suroeste; de aquí se sigue hacia el Norte libre en 500 metros y se llega al vértice Noroeste; de aquí se sigue hacia el Este libre en 300 metros y se llega al vértice Noreste; y de aquí se sigue hacia el Sur libre en 500 metros y se llega al punto de partida. Esta mina tiene una superficie total de 15 hectáreas, dividida en tres pertenencias iguales de Oeste a Este, marcadas como N° 1, N° 2 y N° 3, respectivamente y tiene los siguientes linderos: Por el Norte, colinda con la mina "María"; por el Sur, con faja libre de por medio con la mina "New Haven"; por el Este, con las minas "Nispero" y "Portobelo" y por el Oeste, con tierras libres y la mina "Filadelfia".

"Mina Viento Frío N° 1, 2, 3": Partiendo de un punto que viene a ser el vértice Sureste, situado a 9°32' más 1593.30 metros de latitud y a 79°24' más 125 metros de longitud se sigue hacia el Oeste astronómico libre en 300 metros y se llega al vértice Suroeste; de aquí se sigue hacia el Norte libre en 500 metros y se llega al vértice

Noroeste; de aquí se sigue hacia el Este libre en 300 metros y se llega al vértice Noroeste y de aquí se sigue hacia el Sur libre en 500 metros y se llega al punto de partida. Esta mina tiene una superficie total de 15 hectáreas, dividida en tres pertenencias iguales de Oeste a Este, marcadas como N° 1, N° 2 y N° 3, respectivamente y tiene los siguientes linderos: Por el Norte, colinda con tierras libres; por el Sur, con la mina "Nispero"; por el Este, con tierras libres y por el Oeste, con tierras libres y la mina "María".

Todos estos rumbos y medidas expresadas aparecen en el plano respectivo levantado por el Ingeniero Manuel Vega C.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes comprobantes:

a) Copia autenticada de los denuncios de estas diez y nueve (19) minas y de su ratificación ante el Alcalde del Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

b) Planos y constancia de las mensuras practicadas por el Ingeniero autorizado Manuel Vega C. que incluye informe de éste y de los testigos instrumentales que lo acompañaron en el acto, en los cuales consta la localización exacta de las minas, sus linderos, rumbos y medidas;

c) Tres ejemplares de periódico "La Hora" editado en esta ciudad y un ejemplar de la "Gaceta Oficial" en cumplimiento de los Artículos 39 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931 respectivamente;

d) Memorial firmado por el Alcalde de Santa Isabel, Provincia de Colón en que hace constar que ninguna persona ha presentado oposición a los denuncios de estas minas formuladas por el señor Porras;

e) Que ha pagado el impuesto de minas tal como lo establece la ley que rige la materia (Art. 580 del Código Fiscal);

f) Que se han cumplido todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder como en efecto concede, al señor Camilo A. Porras, de generales conocidas y portador de la Cédula de Identidad personal número 47-6716, derechos de explotación, con carácter de exclusividad, de las minas de manganeso denominadas "Cincinnati N° 1, 2, 3"; "Pittsburg N° 1, 2, 3"; "Buffalo N° 1, 2, 3"; "New York N° 1, 2, 3"; "New Haven N° 1, 2, 3"; "Soledad N° 1, 2, 3"; "Richmond N° 1, 2, 3"; "Baltimore N° 1, 2, 3"; "Washington N° 1, 2, 3"; "Galveston N° 1, 2, 3"; "New Orleans N° 1, 2, 3"; "Denver N° 1, 2, 3"; "San Francisco N° 1, 2, 3"; "Portobelo N° 1, 2, 3"; "Nispero N° 1, 2, 3"; "María N° 1, 2, 3"; "Filadelfia N° 1, 2, 3"; "Caraño N° 1, 2, 3"; y "Viento Frío N° 1, 2, 3", ubicadas en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de capacidad superficiaria, rumbos, medidas y descripción, tal como lo indica el plano levantado por el Ingeniero autorizado Manuel Vega C. y que se detallan en el segundo considerando de esta Resolución Ejecutiva.

Este instrumento debe inscribirse en la Sección de Arrendamiento y Anticresis del Registro Público conforme a la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 11 y 12 de la

Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 8 de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el señor Fabián Vernón Pinto, varón, panameño, mayor, casado, con residencia en la ciudad de Colón, comerciante e Industrial, con Cédula de Identidad Personal número 11-100007, en nombre y representación de la Sociedad "Hermanos Pinto, Compañía Limitada", propietarios de la "Fábrica Nacional de Colchones de Colón", amparados con la Patente General N° 235 de 4 de Abril de 1951, quien en adelante se denominará la "Empresa", basados en el Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo 191 de 15 de Enero de 1953 previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, que consta en su Oficio N° 2 de 24 de Enero de 1955 han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La Empresa se compromete a seguir manteniendo dentro del territorio sometido a la Jurisdicción de la República de Panamá, una fábrica de colchones, almohadas y cojines, con un capital no menor de sesenta mil balboas (B/ 60.000,00). Todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la fábrica en referencia serán a cargo del Contratista.

Segundo: La Empresa se obliga a emplear en la fábrica y sus dependencias, a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos de ochenta y cinco por ciento (85%) de empleados panameños por nacimiento o adopción; así mismo se obliga a pagar no menos de setenta y cinco (75%) de sus planillas de sueldo de nacionalidad panameña. No quedarán comprendidos en estos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Tercero: La Empresa está en la obligación de pagar el gravamen de B. 0.02 por cada bulto que se introduzca al país y que fija la Ley 49 de 1946.

Cuarto: La Nación otorgará a la Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que tratan los acápites a) a g) del Artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, con las limitaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953, que lo reglamenta y según la proporción necesaria para proteger la actividad económica de que se trata.

Quinto: La Nación permitirá a la Empresa la introducción libre de impuesto por el término de dos (2) años, contados a partir de la firma del presente contrato, de la maquinaria que necesita para el funcionamiento de la fábrica. Asimismo se permitirá libre de impuesto de introducción a la Empresa por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de colchones, almohadas y cojines, tales como: algodón, capok, desperdicios de algodón, paja, felpa de algodón en capas, resortes para colchones y cojines, agujas, telas de algodón, telas de damasco y telas impermeables y adines, siempre que tales telas no sea posible conseguir las en el mercado local, al igual que cualquiera otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos de la fábrica. Estas materias primas se introducirán libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones esenciales:

- a) Que la materia prima importada no se produzca en Panamá, o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente;
- b) Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer; y
- c) Que esa materia se dedique exclusivamente a la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trata este Artículo serán concedidas previo el cumplimiento por la Empresa de las disposiciones legales que rigen la materia, asimismo como también el pago de derechos consulares al 8% del valor.

Sexto: La duración de este Contrato será por el término de veinticinco (25) años.

Séptimo: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente contrato, La Empresa se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación, la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00), inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Octavo: En caso de incumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones que contrae, la Nación, podrá rescindir administrativamente este Contrato, y la suma de B/. 600.00 a que alude el Artículo 7º ingresará al Tesoro Nacional. Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este Contrato por valor de sesenta balboas (B/. 60.00).

Nóveno: La Empresa podrá traspasar este Contrato obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Décimo: Este Contrato necesita, para su validez, el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, la aprobación del Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo; además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro

días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

Por la Nación,

TEMISTOCLES DIAZ Q.
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias..

Por la Empresa,

Fabián Vernon Pinto.

Aprobado.

ROBERTO HEUTEMATTE.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, 24 de Marzo de 1955.

Aprobado.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 237
(DE 3 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria, en el Acueducto de Santiago.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis Hernández, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en el Acueducto de Santiago en reemplazo de Santiago González, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 238
(DE 3 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hacen nombramientos en las Brigadas Móviles Antihelmínticas y Unidades Sanitarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Froilán Gordón, Inspector Técnico de 6ª Categoría (Micro-

copista) en las Brigadas Móviles Antihelmínticas con cargo a la partida 1157 en reemplazo de Francisco de León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Demetrio Chichaco, Inspector Técnico de 7ª Categoría, en la Unidad Sanitaria Regional de David con cargo a la partida 1123 en reemplazo de Froilán Gordón, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo tercero: Nómbrase a Alejandro L. Sucre, Inspector Técnico de 8ª Categoría en la Unidad Sanitaria y Brigada Móvil Preventivo Curativa de Remedios con cargo a la partida 1121, en reemplazo de Demetrio Chichaco, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo cuarto: Nómbrase a Francisco L. Sánchez, Inspector Técnico de 10ª Categoría en las Brigadas Antihelmínticas con cargo a la partida 1159 en reemplazo de Alejandro L. Sucre, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo quinto: Nómbrase a Ramón Córdoba, Inspector Técnico de 8ª Categoría (Inspector Ayudante) en la Unidad Sanitaria de Río Abajo con cargo a la partida 1082 en reemplazo de Gregorio Graell, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo sexto: Nómbrase a Jaime Vargas, Inspector Técnico de 10ª Categoría en las Brigadas Móviles Antihelmínticas con cargo a la partida 1159, en reemplazo de Ramón Córdoba, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 239

(DE 3 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Centro de Salud Emiliano Ponce J.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luz Graciela Aizprúa, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría en el Centro de Salud Emiliano Ponce J. en reemplazo de Zoraida C. de Denis, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 1309

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1309.—Panamá, 1º de Noviembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrase al señor Salvador Mariscal, Peón en el riego de D. D. T., Sección de Campaña Anti-Malárica, en reemplazo de Leoncio Ambulo, cuyo nombramiento se declara insubsistente por deficiente en su trabajo.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 1º de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula 47-7745,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Nº 2695, de esta misma fecha y Notaría, la señora Grace Maduro de Sasso ha traspasado al señor Elbert Sasso la participación que le correspondía en la sociedad colectiva de comercio denominada "Rodríguez y Compañía, Limitada"; y los señores José Joaquín Rodríguez y Elbert Sasso, como únicos socios de dicha sociedad, prorrogan el término de su duración por tres (3) años más, o sea hasta el 28 de Julio de 1960.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. (1955).

Notario Público Tercero.
ALBERTO J. BARSALLO,

L. 29.324
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Carlos Julio Quijano para que se le conceda autorización judicial para vender bienes de sus menores hijos Carlos Julio y Carlos Alberto Quijano Perigault, se ha señalado las horas legales del día diez y siete de noviembre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

"Finca número 16.631, inscrita al folio 298 del Tomo 417 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número veinticuatro, que formó parte de la parcela "B", ubicado en el lugar denominado "Lucha Franco", Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá.—Linderos: Norte, lote veintidós de propiedad de Carlos Augusto Quijano Perigault; Sur, tierras de Lucha Franco de propiedad del Gobierno Nacional de las cuales la separa el Antiguo Camino de herradura de Lo de Cáceres a San Juan de Pequeni; Este, Carretera a Chivo Chivo, a la cual dá frente; y por el Oeste, tierras de Lucha Franco de propiedad del Gobierno Nacional de la cual la separa el camino de herradura que va de

Lo de Cáceres a San Juan de Pequeñí.—Medidas: Norte, 30 metros; Sur, mide en una línea regular, 76 metros 80 centímetros; Este, 72 metros; y por el Oeste, 51 metros 65 centímetros.—Superficie: 2.535 metros cuadrados.

“Finca número 15.971, inscrita al folio 310 del Tomo 407 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, consiste en un lote de terreno marcado con el número “22” y “23” que formó parte de la Parcela “B” y una casa en él construida, de madera, con techo de hierro acanalado, la cual está construida sobre pilas de madera con base de concreto por lo tanto tiene un piso alto, situado en el lugar denominado “Lucha Franco”, Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Distrito y Provincia de Panamá.—Linderos del terreno: Norte, Lote 21, de Julio Quijano; Sur, lote 24 de propiedad de Julio Quijano; Este, Carretera de Chivo Chivo; y Oeste, tierras de Lucha Franco de propiedad del Gobierno Nacional, en una línea irregular que marca el Camino que conducía de Pueblo Nuevo de Las Sabanas a San Juan de Pequeñí, Camino que separa el terreno vendido de Las Tierras de Lucha Franco de propiedad del Gobierno Nacional.—Medidas del Terreno: Norte, 78 metros; Sur, 30 metros; Este, 72 metros; y por el Oeste, 84 metros, 10 centímetros; Superficie: 4.250 metros cuadrados.—Medidas de la Casa: Norte 4 metros 50 centímetros; Sur, 4 metros 50 centímetros; Este, 6 metros; y por el Oeste, 6 metros. Superficie: 27 metros cuadrados. Y sus linderos son: Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos desocupado de la misma finca sobre la cual se encuentra edificada”.

“Servirá de base para la subasta la suma de tres mil cuatrocientos noventa y cuatro balboas con cincuenta centésimos (B/. 3.494.50) que representa la suma del valor de las dos fincas así: (B/. 507.00), quinientos siete balboas, la número 16.631, y (B/. 2.987.50), dos mil novecientos ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos, la número 15.971.

No se aceptará postura alguna que no cubra esa suma y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy once de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario, Alguacil Ejecutor, *Raúl Gmo. López.*

L. 29.177
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 80

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rubén De León panameño, mayor de edad, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, a título de compra un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, de una extensión superficial de veintinueve hectáreas con nueve mil metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;
Sur: terrenos nacionales y camino real;
Este: terrenos nacionales;
Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por un término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy once de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 28.860
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 89

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Sara Madrid de García, mujer, mayor de edad, casada, panameña, de oficios domésticos, vecina del Distrito de Pedasí, cedulada 38 1251, apoderado por el Licenciado Elías Cano Chanis, ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado “SARA”, ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de un área de tres (3) hectáreas comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Oria a Los Asientos; Sur, Potrero de Manuel Soriano; Este, terreno de la peticionaria y tierra nacional, y Oeste, terreno de Narciso Madrid.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.— Las Tablas Septiembre 27 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, *JOSE E. BURGOS.*

El Oficial de Tierras y Bosques, *Santiago Peña C.*

L. 15.573
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 136

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edúglio Pinto Bernal, ha solicitado a esta Administración Provincial la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos de una extensión superficial de 1 Hts. 300 m2. (una hectárea con trescientos metros cuadrados) comprendido de los siguientes linderos:

Norte: camino de El Espino a La Palma;
Sur: Faustina Sánchez;
Este: camino de El Espino a La Palma;
Oeste: carretera del Valle a San Carlos.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy siete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 28.857
(Única publicación)

AVISO NUMERO 74

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 26 de Noviembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2771 de 17 de Octubre del presente año, para dar en venta, al mejor postor, la cantidad aproximada de veinticinco (25) toneladas de hierro viejo, de propiedad de la Nación, que se encuentra depositada en la Sección de Caminos de la ciudad de Chitré.

El precio básico para esta licitación es de cinco balboas (B/. 5.00) la tonelada de dos mil libras, y las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación.

La venta se llevará a cabo por medio de Contrato, el cual, para su validez, requiere la firma del Excmo. señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos balboas, precisará también el dictamen previo y la autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro dará a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que sean necesarias.

Panamá, 17 de Septiembre de 1955.

El Secretario del Ministerio,

(Primera publicación)

R. A. Meléndez.

EDICTO NUMERO 193

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Castillo, varón, mayor de edad, casado en 1920, agricultor y debidamente cedulaado, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Beruca", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de noventa y seis hectáreas con dos mil metros cuadrados (96 Hts. 2000 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Alejandro Camarena;

Sur, Montes libres y parte del terreno de Nicolás Castillo;

Este, Nicolás Castillo y León Rodríguez, y Río Beruca, y

Oeste, José Manuel Castillo y Aníbal Rodríguez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial e en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Septiembre de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 5567

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 194

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Manuel Castillo, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, soltero, agricultor y con cédula solicitada, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "El Alto", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de cuarenta y siete hectáreas con mil seiscientos ochenta metros cuadrados (47 Hts. 1680 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Pablo Castillo con la quebrada El Bajo de por medio y terreno medido por Aquilino Castillo ocupado con pasto artificial;

Sur, Montes libres;

Este, Potrero de Aquilino Castillo, y

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen

la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de La Mesa por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Septiembre de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 5566

(Primera publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 221

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Della Togna, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, casado, ganadero y con cédula de identidad personal Número 61-2, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Querque", ubicado en los distritos de Soná y Las Palmas, de una superficie de ciento veintiocho hectáreas completas (128 Hts. 0000) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Querque, terrenos nacionales en posesión de Juan Peña, Camino de Querque a la Zorra y terreno de Fernando Calviño;

Sur, Terreno de Luis Ferrabone y área inadjudicable de cincuenta metros que lo separa de la Carretera nacional;

Este, Terreno de Fernando Calviño, y

Oeste, Terreno de Luis Ferrabone, Río Querque y terreno solicitado por Ambrosio Jordán.

En cumplimiento a las formalidades y disposiciones legales que rigen al materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de las Alcaldías de Las Palmas y Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para ser publicada por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de Octubre de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 5565

(Primera publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 149

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Oswald Alejandro Minnot, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se le advierte al procesado Oswald Alejandro Minnot que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Oswald Alejandro Minnot so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de agosto de mil

novcientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 148

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Santos Herrera, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Santos Herrera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se la acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidos de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rose Epstein, mujer, quien desempeñaba el cargo de Secretaria Estenógrafa del servicio Exterior de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y apurar a la inculpada Rose Epstein, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la acusada Epstein, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por

el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a proceder criminalmente contra Fernando Murillo Galindo, de calidades desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en los Títulos y Capítulos del Código Penal ya citados.—De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará o oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.—Cópese, notifíquese y cúmplase.—El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—El Sr. Ad-Int., (fdo.) Carlos A. Delgado".

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención preva declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 28 de enero de 1924 en la ciudad de Guatemala, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Porras, N° 101, apartamento dos; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en el expediente.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará a partir de la hora y fecha que el tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución

transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará Justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto, cita y emplaza a Francisco Prado, colombiano, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal N° 3-722, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria que se dictó en su contra, por el delito de "lesiones personales".

La parte resolutive de la sentencia a que hacemos referencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, la acción delictiva ejecutada por Francisco Prado está calificada por el inciso 2º del artículo 310 del Código Penal, cuya pena fluctúa entre ocho meses a tres años de reclusión, siendo aplicable al caso contemplado, dadas las circunstancias que lo rodearon, una pena proporcional por lo que, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Francisco Prado, varón, mayor de edad, colombiano del departamento de Bolívar, vecino de Cacique, agricultor, soltero, católico, con cédula de identidad personal N° 3-722, a sufrir la pena de dos años de reclusión, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de las costas procesales.

Como el reo Francisco Prado se encuentra prófugo, se ordena su emplazamiento, por tanto publíquese esta sentencia del modo a que, se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2231 y 2349 del Código Judicial y 1, 17, 27, 43 y 319, en su artículo 2º del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón B.—(fdo.) Adolfo Montero S. Srío."

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy veintidós (22) de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Adolfo Montero S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a George Arnold Foster, panameño de 20 años de edad, chofer, soltero, vecino de esta ciudad en el mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia com-

parezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en su favor, en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

La sentencia a que nos referimos en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En atención a las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a George Arnold Foster, panameño menor de edad, soltero, chofer, sin residencia actual conocida, de los cargos que le fueron formulados en el auto de proceder, con relación al presente negocio.

En vista de que el procesado Foster ha sido declarado reo rebelde, notifíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón B.—A. Montero S. Srío."

Se advierte al encausado George Arnold Foster, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su favor, se le tendrá por legalmente notificado de la misma.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta (30) días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

(Tercera publicación)

Adolfo Montero S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, LLAMA y EMPLAZA a Félix Rodríguez Campos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de HURTO, el cual en su parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Septiembre veintiséis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Félix Rodríguez Campos de cuarenta y un años de edad, natural y vecino de La Chorrera, soltero, plomero, triaguero, con Cédula N° 27-1459, hijo de Samuel Rodríguez y Valentina Campos, por el delito de HURTO, que define y castiga el Libro II Título XIII, Cap. I del Código Penal, y ordena su detención.

Cópiese. Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaría, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará Justicia, y si así no lo hiciere su omisión será tenida como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y, previa declaración de su rebeldía se seguirá; la causa sin su intervención, mediante la actuación de un defensor de oficio que le nombrará el Tribunal.

Excítase a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, para que denuncien el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se recurre a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Para que sirva de notificación legal, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaría,

(Tercera publicación)

ANDRES UREÑA V.

Aida A. Ramos A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, EMPLAZA a Bruno Moreno, panameño, de veintiséis años de edad, natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, agricultor, blanco, casado, de cabello castaño, de un metro setenta y cinco centímetros de estatura y cuyo paradero es desconocido, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, contados desde la última publicación le este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido por este Juzgado, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, julio cinco de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En razón de las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, "Enjuicia Criminalmente" a Bruno Moreno, panameño de veintiséis años de edad, natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, agricultor, blanco, casado, de cabello castaño, de un metro setenta y cinco centímetros de estatura y cuyo paradero se desconoce, por el delito de HURTO, de que trata el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención. Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días para aclararlas y se señalará oportunamente fecha para la celebración del juicio oral en audiencia pública. Como hay constancia en el proceso de que el enjuiciado evade la justicia, se ordena emplazarlo por el término de treinta días. Se "Sobresee Definitivamente" a favor de José del Carmen Vásquez, de setenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de Pesé, con residencia en el caserio de Bulungo y cedula número 31-1579.—Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Melquíades Vásquez C., Secretario".

Se advierte al enjuiciado Moreno que si no comparece en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos los efectos y seguirá la causa sin su intervención. Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos. Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Melquíades Vásquez C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9
(Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién y su infrascrito Secretario, por este medio cita y emplaza a Menesmo Valois, Juan Bautista Mosquera y a Benito Hurtado, todos colombianos mayores de edad jornaleros, prófugos de la cárcel de esta cabecera, para que dentro del término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezcan a este juzgado a recibir personal notificación del auto de proceder proferidos en su causa por el delito de EVASION. La parte pertinente de dicho auto es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Siendo esto así, como en efecto lo es, este Tribunal Juzgado del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto expresado del Ministerio Público "Abre

Causa Criminal" contra los sindicatos, por infracción de las disposiciones establecidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de "Evasión" de cárcel donde se encontraban detenidos legalmente, Menesmo Valois, Juan Bautista Mosquera, Esteban Córdoba y Benito Hurtado, todos colombianos, mayores de edad y vecinos de este Circuito. Como los cuatro primeros andan prófugos serán emplazados conforme lo previene la Ley.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los encausados, Esteban Córdoba, Menesmo Valois, Juan Bautista Mosquera y Benito Hurtado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiendo el paradero no lo delatan; y, se requiere a las autoridades de orden policivo y judicial para que verifiquen la captura de los mencionados reos o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación a los reos, se fija este edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría, durante doce (12) días, hoy catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Parita, por medio del presente Edicto, cita y emplaza, al señor Enrique Javier Bajura, varón, soltero, agricultor, sin apodo, sin hijos, natural de la Cabuya de esta comprensión, sin cédula de Identidad Personal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Parita.—Parita, febrero diez y ocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Parita, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Enrique Javier Bajura, varón, mayor, soltero, agricultor, natural de la Cabuya de esta jurisdicción y residente en el Limón Distrito de Ocu, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del C. Penal y le decreta formal detención. Comparezca el encausado a notificarse de este auto a fin de que provea los medios de su defensa e imprímasele a la causa la tramitación que le corresponde.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) I. Rodríguez L.—La Secretaria, (fdo.) Dolores Quinzada B."

Se advierte al encausado Enrique Javier Bajura, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto de enjuiciamiento quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al procesado Bajura, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo, se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

I. RODRIGUEZ L.

La Secretaria,

Dolores Quinzada B.

(Tercera publicación)